Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020-341

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para corregir el auto que decreto las medidas cautelares con fecha del 21 de abril de 2023, en el sentido de corregir el número de cedula del demandado Gutiérrez Avilés, como quiera que, por error involuntario por parte del demandante se plasmó en su petición uno de manera errónea. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y a petición de la parte demandante, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena **CORREGIR** el número de la cedula de ciudadanía del demandado JOSE FRANCISCO GUTIERREZ AVILES, siendo lo correcto No. 7.726.674, y no como se indicó en el auto adiado el 21 de abril de 2023.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, ELABORAR nuevamente los oficios que correspondan para las cautelas y remitir a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

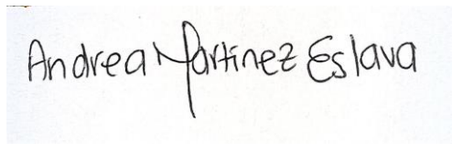

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-225

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para corregir el auto que decreto las medidas cautelares con fecha del 02 de mayo de 2023, en el sentido de corregir las entidades competentes donde están inscritos los bienes muebles y donde se debe oficiar, como quiera que, por error involuntario se plasmó de manera errónea. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y realizando el control de legalidad, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena **CORREGIR** la parte resolutiva del auto adiado el 2 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

- Que los numerales 1, 2 y 3, se entenderá que la entidad de tránsito y transporte a la cual pertenecen los vehículos allí descritos es de la ciudad de Floridablanca – Santander.

- Que el numeral 4, se entenderá que la entidad de tránsito y transporte a la cual pertenece el vehículo allí descrito es de la ciudad de la Calera – Cundinamarca.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, ELABORAR nuevamente los oficios que correspondan para las cautelas y remitir a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

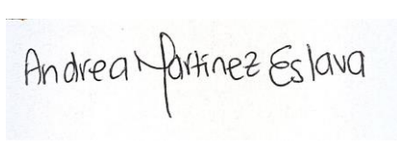

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-234

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para corregir el auto que decreto las medidas cautelares con fecha del 05 de mayo de 2023, en el sentido de corregir las entidades competentes donde están inscritos los bienes muebles y donde se debe oficiar, como quiera que, por error involuntario se plasmó de manera errónea. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y realizando el control de legalidad, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena **CORREGIR** la parte resolutiva del auto adiado el 5 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

- Que los numerales 2 y 3, se entenderá que la entidad de donde están inscritos los establecimientos de comercio, allí descritos es la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá – Cundinamarca.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, ELABORAR nuevamente los oficios que correspondan para las cautelas y remitir a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

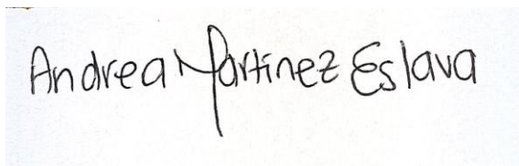

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00243

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S**, a través de su apoderado judicial en contra de **GUSTAVO EDUARDO SANABRIA GONZÁLEZ** y **JULIE ROCIO SANDOVAL JAIMES,** y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S**, a través de su apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO EDUARDO SANABRIA GONZÁLEZ** y **JULIE ROCIO SANDOVAL JAIMES**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S**, en contra de **GUSTAVO EDUARDO SANABRIA GONZÁLEZ** y **JULIE ROCIO SANDOVAL JAIMES,** para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE ($906.000),** correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré No. 15882, con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE ($906.000),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de julio de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días,

así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **SILVIA JULIANA DÍAZ VÁSQUEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.095.931963, y portadora de la tarjeta profesional No. 312.670 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00244

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A**, a través de su apoderado judicial en contra de **ALIRIO ALFREDIS LOPEZ VIDES,** y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A**, a través de su apoderado judicial, en contra de **ALIRIO ALFREDIS LOPEZ VIDES,** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A.**, en contra de **ALIRIO ALFREDIS LOPEZ VIDES,** para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($6.903.186),** correspondiente al capital contenido en el titulo valor pagaré No.**30000063761**, con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($6.903.186),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de enero de 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

- Por los intereses de plazo sobre la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($1.548.871),** contenidos en el mentado título valor, causados

desde el 22 de enero de 2018 hasta el 15 de enero de 2023, liquidados a la tasa de interés del 1.5% mensual.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030.683.493, y portadora de la tarjeta profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

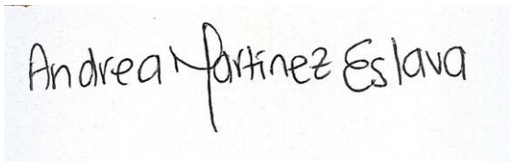

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00247

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCES,** a través de su apoderado judicial en contra de **NELCY GUERRERO CÁCERES,** informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces, el número de radicado 68001-40-03-007-**2023-00148**-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 27 de marzo de 2023, y notificada en estados del día 28 de marzo de 2023, se rechazó por no haberse subsanado la demanda en debida forma.

En virtud de lo anterior, el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece:

> *'' (…)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma"* (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, se tiene que la demanda fue allegada con **acta de reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL**, teniendo como fecha del primer reparto el 14 de febrero de 2023; y, fecha de nueva presentación el 15 de marzo de 2023, por lo que es evidente que el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad.

Por ende, de acuerdo con la norma en mención, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCES,** en contra de **NELCY GUERRERO CACERES** a la **OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)** para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

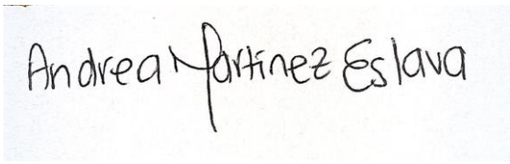

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2023-00248

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el **BANCO FINANDINA S.A**, a través de su apoderado judicial en contra de **CRISTIAN FERNANDO IRREÑO BELTRÁN** informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer, lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A**, a través de su apoderado judicial en contra de **CRISTIAN FERNANDO IRREÑO BELTRÁN,** no cumple con el requisito de que trata el numeral 4 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar el hecho séptimo, en cuanto a las fechas inicial y final del periodo en el que pretende el pago de los intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Deberá modificar su pretensión segunda, conforme a lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la Dra. **HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.561.343, y portadora de la tarjeta profesional No. 184.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

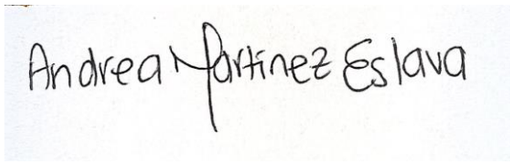

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00250

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada **ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ**, a través de su apoderado judicial en contra de **MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA** y **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMÍREZ,** y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ**, a través de su apoderado judicial en contra de **MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA** y **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMÍREZ,** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ**, en contra de **MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA** y **EMMA MARIBEL GUERRERO RAMÍREZ,** para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.300.000),** correspondiente al capital contenido en el titulo valor letra de cambio No.**1**, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2022.

- Por los intereses de mora sobre la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.300.000),** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de octubre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

- Por los intereses de plazo sobre la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($121.324),** contenidos en el mentado título valor, causados desde el 10 de abril de 2022, hasta

el 30 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa de interés del 1.5% mensual.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.924.984, y portador de la tarjeta profesional No. 260.591 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

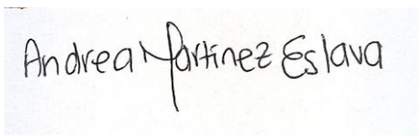

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00253

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el **BANCO FINANDINA S.A**, a través de su apoderado judicial en contra de **GO ENGINEERS GROUP SAS** y **CHRISTIAN JULIAN TORRES PRADA,** informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer, lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurado por **BANCO FINANDINA S.A**, a través de su apoderado judicial, en contra de **GO ENGINEERS GROUP SAS** y **CRISTIAN FERNANDO IRREÑO BELTRÁN,** no cumple con el requisito de que trata el numeral 4 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar el hecho tercero, toda vez que no es claro el periodo de causación de los intereses corrientes, es decir, su fecha de inicio y terminación de la liquidación de los mismos.

SEGUNDO: Deberá modificar su pretensión # 1.2, conforme a lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO,** identificado con la cedula de ciudadanía número13.707.705, y portador de la tarjeta profesional No. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

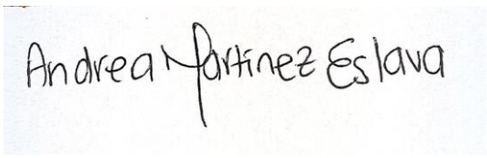

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval